

RCU-SE-025-Nro.174-2018

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescribe: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - m) *"Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como derecho de las y los estudiantes, entre otros:



- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Que, el artículo 12 de la LOES, establece: **“Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...).”

“(...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, prescribe: **“Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: **“Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

- (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Órgano Colegiado Superior.-** “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación





Superior, así como también Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea





competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución”;

Que, el artículo 139 del mismo cuerpo de ley, dispone: **“Calificación de las sanciones.-** Las faltas de los (as) profesores/as e investigadores/as y estudiantes serán calificadas de leves, graves y muy graves y serán valoradas y sancionadas conforme a la Ley, este Estatuto y el Reglamento expedido al respecto para procesos disciplinarios de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el que se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa (...).

“(...) Son Faltas Muy Graves: Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, el ordenamiento jurídico; cometer actos de violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes, deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que se encuentran en el interior de los predios; la falsificación y alteración de documentos y calificaciones, la actitud hostil y de reiterada afectación a los derechos de los (as) estudiantes.

La calificación de las faltas las establecerá la Comisión de Disciplina creada para este objetivo, con cuyo dictamen sancionará el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 143, numeral 6 del mismo cuerpo de ley, establece: *“son faltas de los/las estudiantes:*

6. *“Las actitudes que propicien la alteración del orden o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución”;*

Que, el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que las sanciones a los /las estudiantes por faltas académicas, serán:

- 1.- *“Las que imponga el/la Decano/a o Director/a y el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, dentro del ámbito de su competencia;*
1. *Aplazamiento de exámenes en un periodo académico, hasta en dos asignaturas;*
2. *Pérdida de hasta dos asignaturas;*
3. *Suspensión de actividades universitarias, hasta por el plazo de 30 días. Esta suspensión, no se tomará en cuenta como inasistencia a clases del estudiante sancionado;*
4. *Pérdida del periodo académico correspondiente; y,*
5. *Separación definitiva de la Universidad”;*

Que, el artículo 148 del mismo cuerpo de ley, determina: “Toda sanción por el cometimiento de una falta grave o muy grave deberá ser impuesta por el Consejo Universitario y serán susceptibles del Recurso de Reconsideración, y; de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Las faltas leves serán sancionadas por los Consejos de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y revisadas por el Consejo Universitario en última instancia, si se tratare de estudiantes o profesores/as. En el caso de los/las servidores/as o trabajadores/as lo establecerá el/la Directora/a del Departamento de Administración del Talento Humano”;



Que, el artículo 149 del Estatuto, estipula: **"De la Competencia.-** son competentes para imponer sanciones:

"1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina, el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción, decisión que podrá ser apelada ante el CES (...);"

Que, el Estatuto institucional en el capítulo VI, artículos 150 a 154, señala el procedimiento previo a la imposición de una sanción a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad;

Que, el artículo 152 del Estatuto de la Universidad, prescribe: "La Comisión Especial dentro del término de tres días de iniciado el proceso disciplinario, citará al expedientado con el respectivo auto inicial, para que en el término de tres días lo conteste y comparezca al proceso acompañado de un/a abogado/a que lo asista.

Una vez citado/a el inculpado/a dentro del término establecido anteriormente, con la contestación o en rebeldía se procederá a la apertura del término de prueba por siete días.

Terminada la etapa probatoria, el proceso se remitirá en el término de dos días al Procurador/a Fiscal de la Universidad, para que en el término de cinco días emita su opinión fiscal.

Concluida la investigación, la Comisión Especial emitirá el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en el plazo de treinta días emitirá la resolución de sanción o absolución del inculpado/a";

Que, mediante oficio No. ULEAM-CED-2018-108 de 23 de octubre del 2018, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, presenta informe respecto al proceso disciplinario No. 006-2018, iniciado en contra de los señores Galo Enrique Moreira Solórzano y Marlon Macías Miele, estudiantes y miembros de la Asociación Estudiantil de la Facultad de Contabilidad y Auditoría", cuyo texto es:

"Dentro del Proceso Disciplinario No. 006-2018, instaurado en esta Comisión Especial de Disciplina-Uleam, por denuncia presentada por el Ec. Freddy Soledispa Lucas, PhD. Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, en contra de los señores: **Galo Moreira Solórzano y Marlon Macías Miele**, estudiantes de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de esta IES, sobre la presunta participación que interfirieron el normal desenvolvimiento del trabajo en la Facultad de Contabilidad y Auditoría; y dando cumplimiento al Art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina-Uleam, a continuación se presenta el Informe Recomendatorio ante el Consejo Universitario, en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia.- A fojas 1, 2, 3, y 4 constan documentos base de la presente investigación, asimismo a fojas 20 y 21 consta la denuncia interpuesta con Oficio No. 0463-2018-C.I.F.C.A, de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por el Ec. Freddy Soledispa Lucas, PhD. Decano de la



Facultad de Contabilidad y Auditoría, sobre la presunta participación de los señores: Galo Moreira Solórzano y Marlon Macías Miele, estudiantes de la referida Unidad Académica.

1.2.- Resolución del Pleno de la Comisión Especial de Disciplina.-

El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina, con el quórum reglamentario en sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2018, por medio de Secretaria y del presidente de la misma se procedió a dar lectura, revisión y análisis del presente caso expuesto anteriormente **RESOLVIÓ:** Iniciar Proceso Disciplinario en contra de los señores: Galo Moreira Solórzano y Marlon Macías Miele, estudiantes y miembros de la Asociación Estudiantil de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de esta IES. Así mismo se procedió a calificar la falta acontecida en la presente denuncia como GRAVE, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 207 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, Título XI De las Sanciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 139 tercer inciso y 143 numeral 6 del Estatuto Uleam (referente a la presunta falta cometida por los estudiantes) y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de esta IES.

2.-INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.-

Con los antecedentes expuestos el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, dicta el Auto Inicial dentro Proceso Disciplinario No. 006-2018, con fecha 14 de agosto de 2018, y dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del Debido Proceso y al legítimo derecho a la defensa y presunción de inocencia, para los denunciados.

2.1.-Auto Inicial.- A Foja 22 y 23 Vlt del cuaderno procesal, se encuentra el AUTO INICIAL dictado con fecha 14 de agosto del 2018, las 15h50, por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, donde se dispuso se haga conocer a las partes procesales la Resolución tomada por el Pleno de esta Comisión de aperturar el Proceso Disciplinario contra los señores: Galo Moreira Solórzano y Marlon Macías Miele, estudiantes de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, en donde se dispone la sustanciación del proceso de acuerdo lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam. En cumplimiento del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al derecho del Debido proceso, al derecho a la legítima defensa y presunción de inocencia, para los estudiantes procesados, **se dispuso citar en debida y legal forma de acuerdo con lo establecido en los artículos 53,54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos**, en la Facultad donde estudian, en su domicilio o en donde se los encuentre personalmente o por boletas, para que designen un abogado defensor que los represente en este proceso disciplinario y señalen correo para futuras notificaciones, previniéndoles de la obligación que tenían para contestar en el término de tres días desde la última citación. Así también **se dispuso que se receptaran todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos acontecidos.** Se dispuso incorporar al proceso la documentación que se acompaña, tales como: Oficio No. 0463-2018-C.I.F.CA, de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por el Ec. Freddy Soledispa Lucas PhD. Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, Memorando No. ULEAM-R-2018-4031-M de fecha 13 de julio de 2018, suscrito por el Arquitecto Miguel Camino Solórzano, PhD Rector de esta IES y de más documentos que sirvieron de base para el inicio del presente Proceso.



2.2.- DILIGENCIA DE CITACIÓN.

2.2.1.- A fojas 28 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CED, con fecha 28 de agosto del 2018, a las 10h17, en la que se hizo constar que de la razón actuarial (fojas 27) sentada por el Secretario del despacho, con fecha 28 de agosto de 2018, las 10h00, "se desprende que los denunciados en este proceso han sido citados en debida y legal forma, con fecha 16, 17 y 21 de agosto de 2018, mediante la primera, segunda y tercera boleta.

2.3.-Contestación a la Denuncia. Apertura del Término Probatorio.

2.3.1.- A fojas 28 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CED, con fecha 28 de agosto del 2018, a las 10h17, en la que se dispone en el segundo punto se incorpórese al expediente disciplinario el escrito presentado por el señor GALO ENRIQUE MOREIRA SOLÓRZANO, estudiante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría y representante estudiantil ejerciendo la Presidencia de la Asociación de estudiantes, el mismo que fue recibido con fecha 21 de agosto de 2018, las 12h53 minutos no señala correo electrónico para recibir futuras notificaciones tampoco autoriza abogado defensor. Se dispuso la apertura del **término de prueba por siete días** conforme al Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mismo que comenzará a decurrir a partir del siguiente día de su notificación, para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan. De fojas 30 y 31 de los autos constan las Notificaciones a las partes procesales, de la providencia del 28 de agosto, a las 10h17.

2.4.- Desarrollo de la etapa probatoria.

Del Auto inicial, ordinal quinto (fojas 22), se dispuso que se receptaran todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. A fojas 28 **se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CED, con fecha 28 de agosto del 2018, a las 10h17, en la que en el ordinal cuarto se señala el día lunes 03 de septiembre del 2018, a las 10h00, comparezca el señor GALO ENRIQUE MOREIRA SOLÓRZANO**, estudiante de la facultad de Contabilidad y Auditoría y representante estudiantil, para que rinda su declaración en el presente proceso disciplinario, ante esta Comisión (...), el compareciente deberá estar asistido por un Abogado patrocinador.

2.4.1.- A foja 32 del cuaderno procesal se encuentra la certificación emitida por el señor Secretario de esta Comisión en la cual manifiesta textualmente lo siguiente: "dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina del H. Consejo Universitario, en el cuarto punto de la providencia de fecha 28 de agosto del 2018, dictada las 10h17; se sienta Razón: Que transcurrida la hora señor **GALO ENRIQUE MOREIRA SOLÓRZANO, NO** compareció a la presente diligencia de recepción de su declaración dentro del presente proceso disciplinario, tal como se lo dispuso en autos, por lo tanto, aplíquese lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de



Disciplina de la ULEAM. Por lo que al no comparecer el antes mencionado estudiante se lo declara en rebeldía.

2.4.2.- A fojas 57 Vlt del expediente, se encuentra el **Acta de la declaración rendida por el Economista Fausto Freddy Soledispa Lucas PhD. Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, portador de la C.C. 130357184-6**, con fecha 14 de septiembre de 2018, las 09h00; quien acompañado de su Abogado defensor señor Héctor Javier Rojas Cobeña, con matrícula No. 13-1994-40 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, **manifestó:** "Con fecha 30 de mayo del 2018, al llegar a la Facultad a la hora de inicio de las actividades a las 07h00 de la mañana, me encontré con la novedad de que las puertas de la Unidad Académica estaban encadenas y con candados, y en el parque estudiantes con carteles pidiendo que no se sacara el auditorio ante esto me dirigí hacia los estudiantes para solicitarles que dejaran a un lado la medida, y permitieran establecer el ingreso del personal docente, administrativo, de servicio y limpieza y estudiantes, para continuar con el normal desarrollo de las clases, pedido que no fue atendido y se continuo con la medida tomada por los estudiantes. También se hizo presente en el lugar y se dirigió a los estudiantes el Presidente de FEUE Eloy Cedeño, para que depusieran de la medida puesto que la dirigencia estudiantil de la facultad había dialogado con el señor Rector para la suspensión de la medida y virtud de ello invoco a los estudiantes para que suspendieran la medida. Ante aquello intervinieron los dirigentes de la Facultad entre los que pude identificar a los estudiantes Galo Moreira, Marlon Macías, quienes en su intervención pedían que el auditorio permanezca en la Facultad y que se presente un informe técnico que confirme que en realidad debería de salir, pero que mientras tanto la medida se mantenía, la misma que finalmente se suspendió una vez que sobre las nueve de la mañana que llego una Comisión Técnica de la Facultad de Ingeniería Civil, quienes una vez que realizaron la inspección técnica, los estudiantes decidieron dar por finalizada la medida de hecho con la que se retomaron las actividades normales, es todo cuento puedo decir en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, formula las siguientes preguntas. **P.1.-** Diga el compareciente, donde se encontraba el día que se presentó la presunta toma de las instalaciones de la Unidad Académica que usted dirige. **R.1.-** Llegue a las 07h00 de la mañana de mi domicilio a la Facultad ya estaba tomado el edificio. **P.2.-** Diga el compareciente, si tenía conocimiento de las publicaciones que habían hecho los estudiantes convocando a este plantón. **R.2.-** Si había escuchado, pero como se había conversado con el señor Rector se acurdo no llegar a tomar medidas que afecte a la Facultad. **P.3.-** Diga el compareciente, si al llegar a la puerta de ingreso del edificio identifico a los estudiantes o personas que lideraban estas acciones. **R.3.-** Cuando llegue ya estaban tomadas las instalaciones de la facultad y que pude evidenciar de manera general quienes estaban al frente de este evento. **R.-** Diga el compareciente, si se ratifica en los nombres establecidos en el informe efectuado al señor Rector, quienes son los señores estudiantes, Galo Moreira Marlon Macias y Evelyn Pico. **R.4.-** Me ratifico en el alcance del segundo informe enviado y me ratifico en los nombres de los estudiantes Galo Moreira y Marlon Macías. Una vez cumplida la diligencia el compareciente le da lectura a la presente acta y la suscribe en conjunto del señor Presidente de esta Comisión, Secretario y Abogado patrocinador".

2.4.3.-A foja 60 de los autos consta el **Acta de la declaración rendida por el señor Ubaldo Erasmo Chóez López, Auxiliar de Servicios Varios de la Facultad de Contabilidad y**



Auditoría, C.C. 130370971-9, Auxiliar de Servicios Varios de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, con fecha 14 de septiembre de 2018, las 09h00; quien acompañado de su Abogado defensor señor Héctor Javier Rojas Cobeña, con matrícula No. 13-1994-40 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, **manifestó**: "El día del plantón como es mi costumbre y mi jornada de trabajo es a las 06h30 de la mañana mi horario de entrada, cuando mi sorpresa que encontré la puerta principal de la Facultad que ya estaba con una cadena puesta en la puerta con un candado, di la vuelta hacia atrás al otro lado en la otra puerta asimismo estaba otro candado con una cadena, como en vista de que no tenía como abrir llame a mi jefe inmediato comunicándole lo que pasaba entonces él me contesto que ya él iba a venir, cuando el llegó él hablo con las personas que habían puesto la cadena con los candados después el señor Decano me llamo que ya abriera el candado en nuestro candado de nosotros pero de ahí si no sé con qué personas el hablo para que les saquen las cadenas con los candados. Es todo cuento puedo decir en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, formula las siguientes preguntas. **P.1.-** Diga el compareciente, donde se encontraba el día que se presentó la presunta toma de las instalaciones de la Unidad Académica, que usted labora. **R.1.-** Ese día llegue a las 06h30 y encontrándome en el parque de la Facultad vi que de que las puertas de la Unidad Académica en la que trabajo estaban con cadenas y candados. **P.2.-** Diga el compareciente, cuando usted llegó a la Facultad y observo la presunta toma de la misma a quien o quienes reconoció. **R.2.-** En el momento que yo llegue a las 06h30 de la mañana no había nadie por los alrededores la facultad pero lo que me sorprendió es que las puertas de ingreso a la Facultad de Contabilidad y Auditorías tenían cadenas y candados que no son de nosotros. **P.3.-** Diga el compareciente, que autoridad se encontraba presente en este acto de toma de la Facultad de Contabilidad y Auditoría. **R.3.-** Primero fueron llegando los estudiantes y los profesores llegando también el señor Decano en su calidad de autoridad Académica puesto que yo le había llamado informándole de este hecho a posterior llegaron los dirigentes estudiantiles de la Facultad hablaron con el señor Decano y se dirigieron a los estudiantes solicitándoles suspendan la medida. Una vez cumplida la diligencia el compareciente le da lectura a la presente acta y la suscribe en conjunto del señor Presidente de esta Comisión, Secretario y Abogado patrocinador".

2.4.4.- A fojas 61 consta providencia de fecha 17 de septiembre del 2018, dictada a las 15h06 minutos, en la cual el señor Presidente de esta Comisión Dispuso lo siguiente: "**Primero.-** Que el señor Secretario de esta Comisión Especial de Disciplina, certifique y deje sentada razón si el término de prueba ha concluido. Firma Dr. Charles Vera Granados MSc, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario. Cúmplase y **NOTIFÍQUESE.-**

2.4.5.- A foja 64 consta la RAZÓN.- de fecha 19 de septiembre del 2018, a las 10h14. Señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina. CERTIFICO; que el término de prueba finalizo el viernes 07 de septiembre del 2018.

2.4.6.- A foja 65 de los autos, consta la providencia en la cual se declara el CIERRE DEL PERIODO DE PRUEBA, de fecha Manta, 19 de septiembre del 2018, a las 09h33. **PRIMERO.-** De acuerdo a la razón actuarial se verifica que dentro del presente proceso disciplinario No. 006-



2018, el término de prueba comenzó a decurrir el día jueves 30 de agosto, finalizando el día viernes 07 de septiembre del 2018. **SEGUNDO.-** Se declara el **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** por haber transcurrido el término legal establecido en el Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM. **TERCERO.-** Dentro de la etapa probatoria se cumplió con la diligencia de recepción de las declaraciones del EC. FAUSTO FREDDY SOLEDISPA LUCAS, PhD Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de esta IES, en su calidad de denunciante, asimismo se receptó la declaración del señor UBALDO ERASMO CHOEZ LÓPEZ, Auxiliar de Servicios Varios, de la antes mencionada Unidad Académica. En el presente proceso dentro del término de Ley solo compareció el señor GALO ENRIQUE MOREIRA SOLÓRZANO, el cual se da por notificado el antes mencionado estudiante se le notificó en la Secretaría de la Facultad haciéndole conocer de su comparecencia a rendir su declaración ante esta Comisión Especial de Disciplina, en la fecha, día y hora señalada, a la cual nunca compareció declarándose su rebeldía. En cuanto al señor Marlon Macías Miele, estudiante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, fue notificado en la Secretaría de la antes mencionada Facultad mediante tres boletas entregadas en fechas distintas, cumpliéndose el término de Ley el referido estudiante no compareció en este proceso disciplinario. Se aclara que de conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, se receptaron las declaraciones tanto la del Ec. Fausto Freddy Soledispa Lucas, PhD Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, como la del señor Ubaldo Erasmo Choez López, Auxiliar de Servicios Varios de la mencionada Facultad. **CUARTO.-** Cumplida la etapa probatoria, y sentada la razón de la presente providencia, el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina. Dispone que por Secretaría de esta Comisión se remita el presente proceso disciplinario al señor Procurador Fiscal de la Universidad, de conformidad al Art. 11 del reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM, para que emita su dictamen Fiscal en el término de cinco días. Firma Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimi, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario.

3.- OPINIÓN FISCAL.-

3.1.- A foja 68 del expediente se encuentra el oficio No. 103 CED-CHVG, del 20 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, con el cual se remite el Proceso Disciplinario No. 006-2018, al señor Procurador Fiscal de conformidad al artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que emita su Dictamen Fiscal en el término de 5 días.

3.2.- A fojas 69 de los autos, se encuentra el oficio No. 1269-DP-ULEAM, del 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador (E) ULEAM, el cual indica: "En atención de su oficio N°103CED-CHVG, de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en esta dependencia el 20 de septiembre de 2018, a las 16h29 mediante el cual remite el proceso disciplinario N°006-2018, instaurado en contra de los señores: **GALO ENRIQUE MOREIRA SOLÓRZANO y MARLON MACÍAS MIELES**, estudiantes y miembros de la Asociación Estudiantil de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de esta IES, **"por presunta participación**



en la interrupción de actividades académicas administrativas de la facultad de Contabilidad y Auditoría el día 30 de mayo de 2018.", mismo que consta de un cuerpo con un total de 67 fojas, para que se emita la respectiva opinión fiscal contemplado en el Art. 106 literal d) del Estatuto Universitario, y que, al encontrarme dentro del término respectivo, conforme lo establece el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; al respecto manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Se considera que el proceso es válido porque no se han omitido solemnidades sustanciales, se está cumpliendo con el plazo de 60 días para resolver el sumario establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ha concedido a las partes el derecho para ejercer la defensa, se ha respetado los derechos y obligaciones del debido proceso contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se cumplen con establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se ha respetado lo estipulado en el Estatuto Universitario.

SEGUNDO: A fojas 22 y vlt, consta el AUTO INICIAL, de fecha 14 de agosto de 2018 las 15h30, con el que se da inicio al trámite de sumario administrativo, que en su punto TERCERO resuelve calificar la falta acontecida en la presente denuncia como GRAVE; a los sumariados se les dio el derecho a la defensa, que se ratifica con la razón sentada en autos que consta a fojas 27, indicando que los sumariados fueron citados por boletas en tres días distintos, sin embargo el único que presentó escrito de comparecencia y admitió ser notificado fue el Sr. GALO ENRIQUE MOREIRA SOLORZANO, escrito que consta a fojas 26 del proceso. El Sr. Marlon Macías Mielles, no presentó escrito de comparecencia ni se ha dado por notificado. A fojas 28 del proceso consta providencia disponiendo la apertura del termino de pruebas; a fojas 32 consta certificación de que el Sr. Galo Enrique Moreira Solórzano no compareció a rendir versión a pesar de estar legalmente citado; a fojas 52 consta la versión del Sr. Decano de la Facultad Contabilidad y Auditoría, Ec. Fausto Freddy Soledispa Lucas, quien manifestó que *"Con fecha 30 de mayo del 2018, al llegar a la facultad a la hora de inicio de las actividades a las 07h00 de la mañana, me encontré con la novedad de que las puertas de la unidad académica estaban encadenadas y con candados y en el parque estudiantes con carteles pidiendo que no se sacara el auditorio ante esto me dirigí hacia los estudiantes para solicitarles que dejaran a un lado la medida y permitieran establecer el ingreso del personal docente, administrativo, de servicio y limpieza y estudiantes, para continuar con el normal desarrollo de las clases, pedido que no fue atendido y se continuo con la medida tomada por los estudiantes.....ante aquello intervinieron los dirigentes de la facultad entre los que pude identificar a los estudiantes Galo Moreira, Marlon Macías, quienes en su intervención pedían que el auditorio permanezca en la facultad y que se presente un informe técnico que confirme que en realidad debería salir pero que mientras tanto la medida se mantenía....."*. A fojas 60 consta la versión del Sr. Ubaldo Erasmo Chóez López, quien manifiesta *"que el día del plantón como es su costumbre y la jornada de trabajo es a las 6h30 el horario de entrada, cuando mi sorpresa que encontré la puerta principal de la facultad que ya estaba con una cadena puesta en la puerta con un candado, dio la vuelta hacia atrás al otro lado en la otra puerta asimismo estaba otro candado con una cadena, como no podía abrir llamé a su jefe, comunicándole lo que pasaba, el dijo que ya venía, cuando llego habló con las personas que habían puesto las cadenas...."*. A los sumariados se les otorgó el derecho para



ejercer su defensa y a pesar de haber sido citados no comparecieron a rendir versión, por lo tanto se los declara en rebeldía en aplicación del Art. 7 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM.

TERCERO: De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, el decano de la facultad de Contabilidad y Auditoría, el Auxiliar de Servicios Varios de la misma, evidenciándose que los sumariados Galo Enrique Moreira Solórzano, con numero de cedula 131322118-4, si se dio por notificado el Auto Inicial de proceso y que acudiría a realizar sus descargos con las respectivas pruebas, sin embargo no compareció a rendir versión ni presentó pruebas de descargo, en tal virtud se configuró su rebeldía tipificada en el Art. 7 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; el Sr. Marlon Macías Mieles, no se dio por notificado ni rindió versión o presento pruebas de descargo. Del análisis de las versiones rendidas por el Ec. Fausto Freddy Soledispa Lucas en calidad de Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría y del Sr. Ubaldo Erasmo, trabajador de dicha unidad académica, así como de la documentación aportada como prueba, se colige que los estudiantes y dirigentes estudiantiles de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, Galo Enrique Moreira Solórzano y Marlon Macías Mieles, participaron en la toma del edificio donde funciona la Facultad de Contabilidad y Auditoría el día 30 de mayo de 2018, dicha conducta inapropiada conlleva al cometimiento de la falta tipificada en el numeral 6 del Art. 143 del Estatuto Universitario en concordancia con lo señalado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Este hecho conlleva a determinar que el señor Galo Enrique Moreira Solórzano, estudiante y dirigente Estudiantil de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, cometió una falta tipificada en el numeral 6 del Art. 143 del Estatuto en concordancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dicha conducta inapropiada está calificada como falta GRAVE, en el Art. 139 del Estatuto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del Art. 106 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN FISCAL** considerando que la conducta inapropiada del sumariado Galo Enrique Moreira Solórzano, al haber impedido el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas el día 30 de mayo de 2018 por varias horas del edificio Facultad de Contabilidad y Auditoría, amerita una sanción de las tipificadas en los numerales 3, 4, 5 o 6 del Art. 146 del Estatuto Universitario, en concordancia con lo señalado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su párrafo cuarto, recomendando que el Órgano Colegiado Académico Superior debe analizar y resolver motivadamente sobre alguna sanción al sumariado Galo Enrique Moreira Solórzano, o en su defecto absolverlo. Al Sr. Marlon Macías Mieles, por no existir evidencias de haber sido citado y darse por notificado no se puede aplicar sanción alguna al no haber ejercido el derecho a la defensa, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador".

4.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA-ULEAM

En la ciudad de Manta, a los diecisiete días del mes de octubre del 2018, siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos, se reúne la Comisión Especial de Disciplina del Consejo Universitario, presidida por el Dr. Charles Vera Granados, MSc. Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica; Mg. Aurora Barreiro Vera, Alterna del Ingeniero Ángel Cristian Mera Macías, Mg. Representante Docente Extensión Chone; Lcda. Estelia García Delgado,

Decana de la Facultad de Enfermería; Lcda. Patricia López Mero, Decana de la Facultad de Trabajo Social; Mg. Edelmary de Lourdes Muñoz Aveiga, Representante Docente Área Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho; y actuando como secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: **Orden del Día: 1.- (...).**

1.1.- (...). 2.- Lectura de la Opinión Fiscal, emitida por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador (E) de esta IES, mediante oficio No. 1269-DP-ULEAM de fecha septiembre 26 del 2018, puesto a conocimiento de esta Presidencia de Comisión Especial de Disciplina, con fecha 26 de septiembre del 2018, a las 10h10 minutos, referente al proceso disciplinario No. 006-2018, aperturado en contra de los señores: GALO ENRIQUE MOREIRA SOLÓRZANO y MARLON MACIAS MIELES, estudiantes y miembros de la Asociación Estudiantil de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de esta IES.

Una vez leída la Opinión Fiscal. El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina del Consejo Universitario (OCAS), en sesión Ordinaria del día miércoles 17 de octubre del 2018, con el quórum reglamentario y por votación de todos los asistentes **RESUELVE:** Acoger la Opinión Fiscal emitida por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la ULEAM, y en mérito de lo investigado en el desarrollo del proceso disciplinario, remitir al Consejo Universitario informe recomendatorio para que imponga al estudiante **GALO ENRIQUE MOREIRA SOLÓRZANO**, la sanción contemplada en el artículo 207 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a las faltas, en concordancia con lo establecido en el artículo 146 numeral 4 del Estatuto Uleam que guarda el nexo causal con el literal c) del 207 de la LOES referente a la gravedad de la falta cometida, esto es, la suspensión temporal de sus actividades académicas. En cuanto a la situación del señor Sr. Marlon Macías Mieles, por no existir evidencias de haber sido citado y darse por notificado no se puede aplicar sanción alguna al no haber ejercido el derecho a la defensa, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta Comisión Especial de Disciplina, recomienda:

1.- Que el Consejo Universitario, autorice la apertura del proceso disciplinario al señor Marlon Macías Mieles, estudiante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de esta IES, toda vez que la Opinión Fiscal emitida por el Procurador manifiesta que el señor Marlon Macías Mieles, no ha comparecido a este proceso disciplinario y por esta razón no se puede aplicar sanción alguna al no haber ejercido el derecho a la defensa. En este caso por ser un proceso administrativo lo debemos de recrear y aplicar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo el cual en su artículo 33, dispone:

"Debido procedimiento administrativo.- Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico". En concordancia con los artículos 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos (...); y el artículo 244 del mismo Código legal que establece: "Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el



procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción (...).

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario Nro. 025-2018, consta: **"8. Conocimiento y resolución de oficio No. 111-CED-CHVG de fecha 26 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, respecto al proceso disciplinario No. 006-2018, iniciado en contra de los señores Galo Enrique Moreira Solórzano y Marlon Macías Mieles, estudiantes y miembros de la Asociación Estudiantil de la Facultad de Contabilidad y Auditoría";**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina mediante oficio No. ULEAM-CED-2018-108, de 23 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados y Ab. Jorge Palma Quimí, Presidente y Secretario de la Comisión Especial de Disciplina, respectivamente, dentro del proceso disciplinario Nro. 006-2018.

Artículo 2.- Archivar el Proceso Disciplinario Nro. 006-2018, instaurado contra los señores: **Galo Moreira Solórzano y Marlon Macías Mieles**, estudiantes de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, con las debidas aclaraciones dadas al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad,

DISPOSICIONES GENERALES

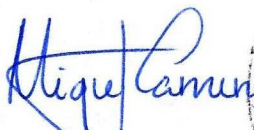
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lda. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores: Galo Moreira Solórzano y Marlon Macías Mieles, estudiantes de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.



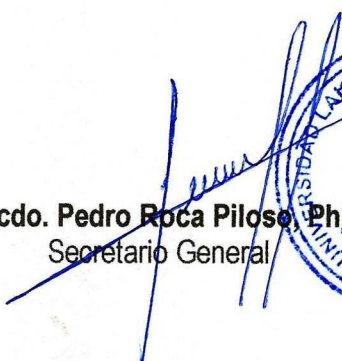
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2018, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

yrg.